

CONDICIONES GENERALES

Seguro de Responsabilidad
Civil Ambiental
Modalidad Individual

mnk
SEGUROS

ÍNDICE

Contenido

ACUERDO DE ASEGURAMIENTO	4
CAPÍTULO I. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.....	5
CAPÍTULO II. DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL DE LA PÓLIZA DE SEGURO.....	9
<i>Artículo 1. Póliza de Seguro y orden de prelación de los documentos</i>	<i>9</i>
CAPÍTULO III. ÁMBITO DE COBERTURA, EXCLUSIONES Y LIMITACIONES.....	10
<i>Artículo 2. Riesgo objeto de cobertura</i>	<i>10</i>
SECCIÓN I. COBERTURAS DE SEGUROS.....	10
<i>Artículo 3. RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL (COBERTURAS BÁSICAS)</i>	<i>10</i>
SECCIÓN II. EXCLUSIONES	11
<i>Artículo 4. EXCLUSIONES GENERALES DE RESPONSABILIDAD CIVIL</i>	<i>11</i>
<i>Artículo 1. EXCLUSIONES GENERALES</i>	<i>16</i>
SECCIÓN III. LIMITACIONES.....	17
<i>Artículo 2. Límites de Monto Asegurado</i>	<i>17</i>
<i>Artículo 3. Deducibles</i>	<i>18</i>
<i>Artículo 4. Período de Cobertura.....</i>	<i>18</i>
<i>Artículo 5. Delimitación geográfica.....</i>	<i>18</i>
<i>Artículo 6. Existencia de Retención de Auto-Seguro</i>	<i>18</i>
CAPÍTULO IV. OBLIGACIONES DE LAS PARTES Y TERCEROS RELEVANTES	19
SECCIÓN I. OBLIGACIONES DE MNK SEGUROS.....	19
<i>Artículo 7. Formalidades y entrega</i>	<i>19</i>
<i>Artículo 8. Obligación de dar respuesta oportuna al reclamo</i>	<i>19</i>
SECCIÓN II. OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y DEL ASEGURADO	20
<i>Artículo 9. Incumplimiento de obligaciones por el Tomador y/o el Asegurado.....</i>	<i>20</i>
<i>Artículo 10. Declaración del riesgo.....</i>	<i>20</i>
<i>Artículo 11. Declaración de Pluralidad de seguros.....</i>	<i>21</i>
<i>Artículo 12. Legitimación de capitales</i>	<i>21</i>
CAPÍTULO V. DEBERES RELACIONADOS CON LA PRIMA	21
<i>Artículo 13. Obligación en el pago de las primas.....</i>	<i>21</i>
<i>Artículo 14. Fraccionamiento del pago de primas.....</i>	<i>21</i>
CAPÍTULO VI. AVISO DE SINIESTRO Y PROCESO DE RECLAMO	22
<i>Artículo 15. Aviso de siniestro.....</i>	<i>22</i>
<i>Artículo 16. Información y documentos requeridos durante el trámite de reclamo.....</i>	<i>23</i>
CAPÍTULO VII. VIGENCIA, RENOVACIÓN Y POSIBILIDAD DE PRÓRROGAS.....	23
<i>Artículo 17. Perfeccionamiento del Contrato de Seguro.....</i>	<i>23</i>
<i>Artículo 18. Vigencia y renovación del contrato</i>	<i>24</i>

Artículo 19.	Terminación anticipada.....	24
CAPÍTULO VIII.	DISPOSICIONES VARIAS	24
Artículo 20.	Rectificación de la Póliza.....	24
Artículo 21.	Arreglos de pago.....	24
Artículo 22.	Tasación de daños	25
Artículo 23.	Derechos del asegurador	25
Artículo 24.	Moneda.....	25
Artículo 25.	Prescripción de derechos	25
Artículo 26.	Confidencialidad de la información	25
CAPÍTULO IX.	INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	26
Artículo 27.	Impugnación de resoluciones	26
Artículo 28.	Jurisdicción	26
Artículo 29.	Cláusula de arbitraje	26
Artículo 30.	Legislación aplicable	27
Artículo 31.	Comunicaciones.....	27
Artículo 32.	Registro ante la Superintendencia General de Seguros	27

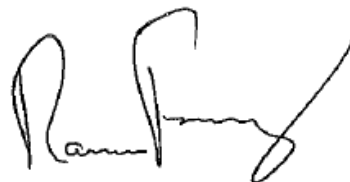
ACUERDO DE ASEGURAMIENTO

Entre nosotros, **MNK SEGUROS COMPAÑÍA ASEGURADORA S.A.**, cédula jurídica número 3-101-666929, entidad aseguradora debidamente autorizada por la Superintendencia General de Seguros bajo el código: **A13**, (en adelante denominada **MNK SEGUROS**), y el **Tomador**, acordamos la celebración de un **Contrato de Seguro de Responsabilidad Civil Ambiental**, con arreglo a las declaraciones hechas por el Tomador y sujeto a las disposiciones de la Póliza de Seguro.

MNK SEGUROS se compromete, contra el pago de una prima y en el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo objeto de cobertura es la Responsabilidad Civil Ambiental, a indemnizar al tercero afectado, las sumas por indemnización que correspondan con base en la sentencia o arreglo judicial pertinente, en los términos y condiciones establecidas en la Póliza de Seguro y en los límites máximos establecidos en las Condiciones Particulares.

En mi condición de Gerente General de **MNK SEGUROS**, suscribo, declaro y establezco el compromiso contractual de **MNK SEGUROS** de cumplir con los términos y condiciones de la Póliza de Seguro.

MNK SEGUROS COMPAÑÍA ASEGURADORA S.A.
Cédula Jurídica 3-101-666929

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ramón Fernández Morales', written in a cursive style.

Ramón Fernández Morales
Gerente General

Capítulo I. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Cada palabra o expresión, para la que se haya fijado un significado específico, lo mantendrá invariable donde se utilice y prevalecerá sobre cualquier acepción en contrario del término:

1. **Actividad comercial:** En este contrato, entenderemos por actividad comercial:
 - a. Aquella actividad realizada en alguna localidad propia, arrendada u ocupada por el Asegurado y declarada por él en las Condiciones Particulares de la Póliza; o
 - b. Aquellas actividades señaladas como tales en las Condiciones Particulares de la Póliza y que son realizadas por el Asegurado o en su representación y ejecutadas en algún predio o inmueble de un tercero, de acuerdo con un contrato escrito; o
 - c. Aquellas actividades relacionadas con el transporte de carga que son realizadas por el Asegurado o a su cuenta, en algún vehículo declarado por él en las Condiciones Particulares de la Póliza. El transporte de carga incluye, además del traslado, las faenas de carga o descarga en o desde algún vehículo que la transporte.
2. **Asegurado:** Es la persona física o jurídica, titular del interés asegurable, que puede sufrir el riesgo asegurado y se designe así en las Condiciones Particulares. Para los efectos de esta Póliza, se entiende que reúnen la calidad de Asegurados cualquier director, funcionario, socio o empleado pasado o presente del Asegurado, incluyendo un empleado temporal, mientras se encuentra actuando dentro del alcance de sus obligaciones como tales con el Asegurado.
3. **Asegurado adicional:** Toda persona designada como tal en las Condiciones Particulares de la póliza o en un endoso de la misma. Para todos los efectos de esta póliza, se entiende que reúnen la calidad de asegurado adicional aquellos terceros para quienes el Asegurado realice actividades comerciales en un lugar distinto de aquellos que posea como dueño, arrendatario o comodatario. En todo caso, la cobertura otorgada por la presente póliza a favor de los asegurados adicionales para quienes el Asegurado realice una actividad comercial, solo se aplica respecto de la contaminación causada por el propio Asegurado, quedando expresamente excluida la contaminación causada por actos propios del asegurado adicional, y además serán aplicables los mismos límites de cobertura que se le aplican al Asegurado que realice actividades comerciales en un lugar que posea como dueño, arrendatario o comodatario.
4. **Beneficiario:** Persona física o jurídica en cuyo favor se ha establecido el pago de la indemnización. Para efectos de este seguro, se trata usualmente del mismo Asegurado.
5. **Carga:** Desechos, productos o materiales transportados o entregados en o dentro de algún vehículo.

6. **Condiciones Generales:** Conjunto de cláusulas predisuestas aplicables de manera común a cada Póliza de Seguro, que establece las coberturas, exclusiones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, Asegurados y Beneficiarios.
7. **Condiciones Particulares:** Conjunto de información y condiciones específicas acordadas entre el Tomador y **MNK SEGUROS**, que se documentan en la Póliza de Seguro.
8. **Contaminación:** Corresponde a la emisión, descarga, dispersión, liberación migratoria, escape o filtración de cualquier agente sólido, líquido, gaseoso, irritante, contaminante, o adulterante termal, inclusive el humo, hollín, vapores, humazos, ácidos, álcalis, químicos, hongos, sustancias peligrosas, materiales peligrosos, o materiales de residuos, sobre, en, dentro, o sobre la tierra y las estructuras que se encuentren sobre la misma, la atmósfera, agua de superficie o agua subterránea. Para los efectos de esta definición, los materiales de residuos incluyen entre otros a los de carácter radioactivos de bajo nivel y residuos mixtos. Todo lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley No.7554 Ley Orgánica del Ambiente de la República de Costa Rica.
9. **Contaminante:** Cualquier material irritante o contaminante sólido, líquido, gaseoso o térmico, incluyendo humo, vapor, hollín, emanaciones, ácidos, álcalis, químicos y desechos. Desechos incluye materiales a ser reciclados, reacondicionados o recuperados.
10. **Contaminante biológico:** Moho, mildiú, hongo o materia bacterial, incluyendo cualquier sustancia producida por, emanada de, u originada en, alguno de dichos contaminantes biológicos.
11. **Contrato Asegurado:** Corresponde a aquel contrato celebrado entre el Asegurado y un tercero y respecto del cual el Asegurado se ha obligado a que se le otorgue la cobertura de la presente póliza, lo que realizará mediante el Addendum correspondiente.
12. **Costos de limpieza:** Para los efectos de este contrato, se entiende como costos de limpieza a los costos, cargos y gastos para investigar, neutralizar, remover, remediar, monitorear y destruir o anular o mitigar contaminantes en la medida requerida por las leyes medioambientales u órdenes emanadas de la autoridad pública, actuando debidamente en conformidad con la autoridad de las leyes medioambientales.
Son también “costos de limpieza” los desembolsos razonables y necesarios en los que deba incurrir el Asegurado con la aprobación previa del Asegurador para restablecer, reparar o reemplazar su equipo, estructuras o establecimientos, a la misma condición en la cual se encontraban con anterioridad a ser dañados durante el curso de las operaciones de limpieza. En todo caso, los costos de restablecimiento, reparación o remplazo no podrán exceder del valor comercial neto de dichos bienes al momento en que se utilizaron para realizar las labores de limpieza y no se deben incluir costos asociados con mejoras o adiciones.

- 13. Costos de Respuesta de Emergencia:** Los costos razonables y necesarios incurridos por el Asegurado, dentro de las 72 horas siguientes al descubrimiento de una contaminación, ya sea para mitigarla, pues de no incurrirse en ellos, se provocarían inminentes lesiones corporales, pérdidas o daños; o porque su ejecución es consecuencia del cumplimiento de leyes medioambientales que así lo disponen.
- 14. Daño:** En el contexto de este contrato, se entenderá por daño:
- a. Daño físico o destrucción de bienes muebles o inmuebles de terceros, inclusive todas las pérdidas resultantes del uso de esa propiedad;
 - b. Pérdida del uso de bienes muebles o inmuebles que sean de propiedad de terceros, que no estén físicamente dañados o destruidos;
 - c. Pérdida del valor comercial de bienes muebles o inmuebles que pertenezca a terceros;
 - d. Daños a los Recursos Naturales.
 - e. Daño material no incluye “costos de limpieza”.
- 15. Daños a Recursos Naturales:** Lesión a, destrucción de, o pérdida de, incluyendo la pérdida resultante del valor de peces, vida salvaje, biota, aire, agua, aguas subterráneas, abastecimiento de agua potable, y otros tales recursos que pertenecen a, son manejados por, y custodiados por, relacionado a, o de otra forma controlado por México (incluyendo recursos de zonas de conservaciones de pesca), cualquier estado o gobierno local, cualquier gobierno extranjero o cualquier Tribu Indígena, o, si dichos recursos están sujetos a una restricción de fideicomiso o alineación, cualquier miembro de cualquier Tribu Indígena, incluyendo los costos razonables para evaluar dichos daños, destrucción o pérdida como resultado del mismo.
- 16. Declaraciones del Asegurado:** Manifestaciones del Asegurado, o su representante, mediante las cuales comunica la situación y estado de hechos que constituyen la base para la aceptación de un riesgo en particular por parte de la Compañía así como para la determinación de la prima a cobrar.
- 17. Dirección para Notificaciones:** Un lugar, correo electrónico o cualquier otro medio que permita y garantice la seguridad del acto de comunicación, fijado por el Tomador y/o Asegurado y **MNK SEGUROS** para recibir las notificaciones o comunicaciones establecidas en la Ley Reguladora del Contrato de Seguros para este Contrato de Seguro.
- 18. Gastos de defensa:** Los honorarios pagados a un asesor jurídico designado por el Asegurador y demás gastos que irroque la defensa judicial del Asegurado. En todo caso, el hecho de ser de cargo del Asegurador el pago de los citados honorarios en instancias judiciales superiores, en ningún caso obliga al Asegurador a apelar de la sentencia o resolución que se pronuncie en contra del Asegurado;
- 19. Intermediario de Seguros:** Son los agentes de seguros, las sociedades agencias de seguros, las sociedades corredoras de seguros, y los corredores de seguros de estas últimas.

- 20. **Lesión corporal:** Corresponde a una lesión física, o enfermedad, dolencia, angustia mental o aflicción emocional cuando sea acompañada por lesión física, sufrida por alguna persona, incluyendo la muerte resultante de la misma.
- 21. **Leyes medioambientales:** Cualquier ley, norma, tratado, reglamento y decreto que regule materias medioambientales.
- 22. **Pérdida:** Para los efectos de este contrato, entenderemos como pérdida:
 - a. Las sumas ordenadas a pagar por sentencia o transacciones derivadas de lesión corporal o daño material;
 - b. Los costos de limpieza;
 - c. El gasto de defensa
 - d. Los costos de respuesta de emergencia.
- 23. **Periodo extendido de denuncia de siniestro:** Corresponde al período adicional posterior al término de la vigencia de la póliza, en el que se autoriza al Asegurado a denunciar un nuevo siniestro descubierto durante dicho período pero que corresponda o sea consecuencia de un daño a los Recursos Naturales ocurrido durante la vigencia de la póliza y además cubierto conforme las condiciones de este condicionado de la póliza.
- 24. **Perjuicios:** Menoscabo o privación de ganancia lícita, es decir, dejan de entrar en el patrimonio del Tercero afectados valores económicos que de otro modo lo hubieran incrementado de no haber ocurrido el Siniestro.
- 25. **Prima no Devengada:** Fracción de prima pagada que, en caso de cancelación anticipada del contrato póliza, corresponde devolver al Tomador.
- 26. **Reclamación:** Corresponde a todo aquel requerimiento de carácter extrajudicial o a una demanda judicial notificada al Asegurado, pretendiéndose de él una reparación o imputándosele una responsabilidad respecto de un daño o pérdida y que se encuentre cubierta por la presente póliza.
- 27. **Retención de Auto-Seguro:** Es el monto económico que el Asegurado retiene como primera capa de una pérdida probable amparada por este seguro, sea una retención propia, o bien a través de un fondo de compensación generado por empresarios de una misma rama de la Actividad comercial.
- 28. **Siniestro:** Corresponde a la pérdida o daño por contaminación cubierto según la Póliza, siempre que haya sido interpuesta una Reclamación contra el Asegurado.
- 29. **Sistema de estanque de almacenamiento subterráneo:** Corresponde a un estanque o conjunto de estanques usados para contener un producto líquido, el cual tiene a lo menos el diez (10%) por ciento de su volumen bajo la superficie del terreno, incluyendo cualquier tubería conectada, equipo auxiliar y sistema de contención.
- 30. **Terrorismo:** Corresponde a cualquier acción, amenaza de acción, o intento de acción, por cualquier individuo o individuos o grupo o grupos de individuos o ente u organización u organizaciones, ya sea actuando en forma independiente, en representación de, o en forma concertada con otro ente, organización o gobierno, en

aquellos casos en que dicha acción, amenaza o intento es diseñado para influenciar, intimidar o forzar a algún gobierno u organización gubernamental internacional o al público o alguna sección del público, o alguna comunidad, y la acción, amenaza o intento es hecho con el fin de promover una causa política, religiosa o ideológica. Incluye, pero no estará limitado a:

- a. El uso de violencia contra alguna persona;
 - b. El causar la pérdida de, o daño a, bienes;
 - c. Actos que ponen en peligro la vida de una persona;
 - d. Actos que involucran el uso de materiales o armas biológicas o químicas, o algún artefacto nuclear, material nuclear o sustancia radioactiva;
 - e. Actos los cuales crean un riesgo para la salud de un individuo, el público, o alguna sección del público;
 - f. Actos diseñados o pretendidos para interferir con, alterar, o causar el mal funcionamiento de, algún equipo electrónico o mecánico.
- 31. Tomador:** Persona física o jurídica que, por cuenta propia o por cuenta ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos a **MNK SEGUROS**. Es a quien corresponden las obligaciones que se deriven del contrato, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado. El Tomador, el Asegurado o el Beneficiario pueden ser o no la misma persona.
- 32. Vigencia de La Póliza:** Es el período durante el cual **MNK SEGUROS** se compromete a brindar la cobertura para el Tomador, es el establecido en las Condiciones Particulares.

Capítulo II.DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL DE LA PÓLIZA DE SEGURO

Artículo 1. Póliza de Seguro y orden de prelación de los documentos

Este Contrato de Seguro es formalizado por la Póliza de Seguro, la cual está conformada por las Condiciones Generales, Particulares y Especiales y por cualquier Addendum que se le haya incorporado. Asimismo, la solicitud de seguro y cuestionarios que sirvieron de base para que el Tomador o el Asegurado aportara información sobre el objeto del seguro, la documentación de soporte a las declaraciones rendidas por cualquiera de ellos, los informes técnicos sobre inspecciones o estudios de cualquier naturaleza practicados al objeto del seguro; y en general, cualquier manifestación escrita que se haya aportado por las partes en el proceso de suscripción de la Póliza para que **MNK SEGUROS** valorara y aceptara el riesgo sometido a su consideración y estableciera las condiciones de la cobertura otorgada.

Para una adecuada interpretación de la Póliza de Seguro, se establece el siguiente orden de prelación: Las Condiciones Particulares tienen prelación sobre las Condiciones Especiales; las Condiciones Especiales tienen prelación sobre las Condiciones Generales;

y la Condiciones Generales tienen prelación sobre la solicitud de seguro, cuestionarios o declaraciones realizadas por el Tomador o el Asegurado.

Capítulo III. ÁMBITO DE COBERTURA, EXCLUSIONES Y LIMITACIONES

Artículo 2. Riesgo objeto de cobertura

El presente Contrato de Seguro tiene por objeto cubrir las indemnizaciones que se deban pagar a título de Responsabilidad Civil Ambiental imputable al Asegurado por concepto de daños y perjuicios causados a Terceras Personas, derivados de la contaminación resultante de las actividades comerciales que desarrolla.

La cobertura otorgada para la presente Póliza se aplicará solamente a los daños por contaminación que hayan comenzado y hayan sido denunciados a **MNK SEGUROS** durante la vigencia de la póliza o en el período adicional de notificación de siniestros.

Sección I. COBERTURAS DE SEGUROS

Artículo 3. RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL (COBERTURAS BÁSICAS)

3.1. Daños por contaminación ambiental

Cubre las indemnizaciones que se deban pagar a título de Responsabilidad Civil Ambiental imputable al Asegurado por concepto de daños y perjuicios causados a Terceras Personas, derivados de la contaminación resultante de las actividades comerciales que desarrolla.

3.2. Defensa legal / judicial

Cubre los gastos y las costas que genere el cobro judicial o extrajudicial que se promueva contra el Asegurado. La póliza cubrirá las costas a que sea condenado el Asegurado, aun si el reclamo del tercero es declarado sin lugar. La suma que pague **MNK SEGUROS** se considerará parte del monto máximo asegurado por el contrato de seguro.

La obligación de **MNK SEGUROS** cesa en caso de no encontrar cobertura el siniestro en las Condiciones Particulares o una vez que los montos asegurados se hubieren agotado. Asimismo, el Asegurado solo pagará los gastos de defensa de los abogados que designe de común acuerdo con la Aseguradora.

3.3. Asesoría Ambiental

En caso de un evento que produzca daños ambientales el Asegurado tendrá el derecho de contratar asesores ambientalistas, previo consentimiento de **MNK SEGUROS** y bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad en el costo, para realizar la investigación y/o la reparación de todo daño por contaminación cubierto por esta Póliza, salvo en aquellos casos en que se trate de una **Respuesta de Emergencia**. Los gastos en que haya incurrido

el Asegurado con anterioridad al otorgamiento de dicho consentimiento, no quedarán cubiertos bajo esta Póliza si no son tanto oportunos como proporcionados.

Sub-límite: Se establecerá por acuerdo de las partes en Condiciones Particulares.

3.4. Respuesta de Emergencia

Cuando el asegurado haya incurrido en “Costos de Respuesta de Emergencia, deberá informar a **MNK SEGUROS** de forma inmediata sobre la situación planteada y de común acuerdo con el experto que al respecto provea **MNK SEGUROS**, proceder con la contratación de los profesionales para atender la emergencia. En caso de que no sea posible la comunicación con **MNK SEGUROS**, misma que pueda demostrarse, el Asegurado podrá atender por sus propios medios la situación e informar, los gastos efectuados, dentro de los siete (7) días contados desde el comienzo de la contaminación que ha dado origen a los “Costos de Respuesta de Emergencia”.

Sección II. EXCLUSIONES

Artículo 4. EXCLUSIONES GENERALES DE RESPONSABILIDAD CIVIL

MNK SEGUROS quedará liberada de su obligación indemnizatoria bajo este Contrato de Seguro si ocurren los siguientes hechos, circunstancias o actividades que generen responsabilidad:

- 4.1. Contaminación anterior al inicio de vigencia:** La pérdida o daño derivada de contaminación ocurrida o cuya primera manifestación ocurra con anterioridad a la vigencia del contrato de seguro, o bien, con anterioridad al inicio del período de retroactividad de presente la póliza si así fue contratada.
- 4.2. Contaminación originada por:** Asbestos, Pintura de Plomo y Contaminantes Biológicos.
- 4.3.** La pérdida o daño derivada de la presencia efectiva o alegada de o exposición a pintura basada en plomo, o asbestos, materiales que contienen asbestos, productos basados en asbestos, fibras de asbestos, polvo de asbestos o desechos de asbestos; o contaminantes biológicos.
- 4.4.** La pérdida o daño originada por carga en reposo o erróneamente entregada.
- 4.5.** La pérdida o daño derivado de carga que no se encuentra ya bajo su control o el control de alguna entidad que transporte carga en su representación; que ha sido entregada a un tercero; o ha sido entregada a la dirección o receptáculo equivocado. Esta exclusión se aplica, pero no se encuentra limitada a ello, a contaminación que ocurra:
 - 4.5.1.** Luego que la carga es finalmente entregada; o

- 4.5.2. Mientras la carga se encuentra en almacenamiento habiendo sido descargada del vehículo el cual estaba transportándola; o
- 4.5.3. Mientras la carga no se encuentra resguardada en el sitio y en reposo, en exceso de cuarenta y ocho (48) horas.
- 4.6. Impactos ambientales asumidos.
- 4.7. Incumplimiento consciente de leyes, reglamentos y decretos o de órdenes o resoluciones de las autoridades dirigidas al tomador del seguro con fines de protección ambiental.
- 4.8. Reclamaciones por daños debidos a la alteración de la capa freática o de las condiciones del curso de las aguas subterráneas.
- 4.9. Gastos de subsanación de una situación peligrosa.
- 4.10. Gastos de saneamiento y costes de búsqueda de fugas, averías y causas de daños.
- 4.11. Daños por fuerza mayor, siempre que sean efectos de fuerzas naturales elementales.
- 4.12. **Responsabilidad Contractual:** La pérdida o daño derivada de la asunción de responsabilidad por parte del Asegurado en un contrato o convenio. Esta exclusión no se aplica a la responsabilidad por una pérdida o daño que el Asegurado habría tenido en ausencia del contrato o convenio; o asumida en un contrato o convenio que es un contrato Asegurado.
- 4.13. **Pérdida o Daño a los Trabajos u Operaciones:** La pérdida o daño a algún trabajo u operación o derivada de un trabajo u operación realizada por el Asegurado, o alguna entidad por la cual el Asegurado es legalmente responsable, incluyendo cualesquiera materiales, partes o equipo proporcionado en conexión con dicho trabajo u operaciones. La presente exclusión no se aplica:
 - 4.13.1. Si el trabajo u operación perdido o dañado; o el trabajo u operación del cual el daño o pérdida del que derivan fue realizado por alguna entidad por la cual el Asegurado era legalmente responsable, o;
 - 4.13.2. Si la pérdida o daño se deriva de una contaminación que comienza con posterioridad a la fecha en que el trabajo u operación del Asegurado se encuentra concluido y entregado para el uso para el cual fue encargado.
- 4.14. **Responsabilidad Patronal:** La pérdida o daño derivada de una lesión corporal a:
 - 4.14.1. Un empleado del Asegurado que tenga lugar mientras el empleado se encontraba prestando servicios o cumplía con los deberes relacionados con la conducción de las actividades comerciales del Asegurado; o
Alguna persona cuyo derecho a presentar un reclamo contra el Asegurado se deriva en razón de algún empleo, relación de parentesco sanguíneo, marital u otra con el empleado.

- Esta exclusión se aplica sea que el Asegurado pueda ser responsable como un empleador o en algún otro carácter, y a cualquier obligación de compartir daños con el fin de reembolsar a alguien más que debe pagar daños debida a la lesión.
- Esta exclusión no se aplica a la responsabilidad asumida por el Asegurado en conformidad con un contrato Asegurado.

- 4.15. **Multas y Sanciones:** La pérdida o daño derivada de multas, sanciones o contribuciones.
- 4.16. **Reclamaciones entre Asegurados y Asegurados adicionales:** La pérdida o daño derivada de cualquier reclamo presentado por el Asegurado en contra de otro Asegurado o del asegurado adicional o viceversa o entre asegurados adicionales de la misma póliza, incluyendo algún síndico de quiebra, administrador o algún otro sucesor en interés del Asegurado contra algún otro Asegurado.
- 4.17. La presente exclusión no se aplica a reclamos que se derivan de una indemnización pagada por un Asegurado a un asegurado adicional en virtud de un contrato Asegurado.
- 4.18. Tampoco se aplica esta exclusión a reclamos en contra del Asegurado presentados por algún otro Asegurado o asegurado adicional el cual es un cliente por el cual el Asegurado o alguna entidad por la cual el Asegurado es legalmente responsable, se encuentra realizando o ha realizado actividades comerciales alejada de alguna localización de propiedad, arrendada u ocupada por el Asegurado.
- 4.19. **Actos dolosos o ilegítimos:** La pérdida o daño derivada de un acto u omisión doloso o ilegítimo del Asegurado, si era razonable esperar que resultarían como consecuencia de la contaminación.
- 4.20. **Condiciones de Contaminación conocidas y ausencia de información:** La pérdida o daño derivada de una contaminación ocurrida con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente póliza, siempre y cuando el Asegurado conocía o debería haber razonablemente previsto que dicha contaminación daría origen a un reclamo y no informó de lo anterior al asegurador.
- 4.21. **Incumplimiento:** La pérdida o daño derivada de la falta de cumplimiento intencional, con conocimiento, dolosa o deliberada del Asegurado, de alguna ley, reglamento, decreto, de carácter administrativo o judicial.
- 4.22. **Falta de información o cambio importante en Actividades Comerciales.** Pérdida o daño derivada de:
- 4.22.1. Actividades Comerciales no declaradas en la propuesta o algún material presentado en conexión con dicha solicitud, o;
 - 4.22.2. Actividades comerciales no declaradas en las Condiciones Particulares de la Póliza; o;

- 4.22.3. Cualquier cambio importante en las actividades comerciales que ocurran durante el período de vigencia de la póliza que incrementen en forma importante un riesgo cubierto en conformidad con la presente póliza y que no hayan sido comunicadas por escrito al Asegurado tan pronto como hayan tenido lugar las mismas y dentro del plazo fatal de 15 días corridos desde su conocimiento.
- 4.23. **Bienes propios y de terceros:** La pérdida o daño derivada del daño material a bienes inmuebles o muebles de propiedad del asegurado o arrendados o prestados a éste o por éste. Sin embargo, la presente exclusión no se aplica al daño material de aquellos bienes inmuebles o muebles de terceros a su cargo, en su custodia o bajo su control para los fines de la venta, almacenamiento, salvaguarda o con el fin de hacer que operaciones contratadas realizadas en dichos bienes; o alguna persona u organización la cual es un cliente para quien el Asegurado o alguna entidad por la cual es legalmente responsable se encuentra realizando o ha realizado operaciones de contratación.
- 4.24. **Servicios Profesionales:** La pérdida o daño derivada de la prestación, o la falta de prestación, de servicios profesionales por o en representación del Asegurado.
- 4.24.1. Los servicios profesionales incluyen, pero no se encuentran limitados a ello, a recomendaciones, opiniones, asesoría o estrategias prestadas por o en representación del Asegurado por un honorario.
- 4.24.2. La presente exclusión no se aplica a la supervisión inapropiada o inadecuada de alguna entidad por la cual el Asegurado es legalmente responsable mientras realiza actividades comerciales lejos de alguna localización de propiedad, arrendada u ocupada por él.
- 4.25. **Responsabilidad de Productos:** La pérdida o daño derivada de algún ítem que el Asegurado venda, abastezca, fabrique, construya, altere, repare, preste servicio, trate o distribuya, incluyendo materiales, repuestos, equipo, contenedores, empaque o etiquetado, una vez que dichos ítems han cesado de estar en su posesión o bajo su control.
- 4.25.1. La presente exclusión se aplica a las garantías o aseveraciones que el Asegurado hace, o son hechas en su representación, en relación con la adecuación, calidad, durabilidad, desempeño o uso de dicho ítem.
- 4.26. **Daño Material a Carga y Vehículos:** La pérdida o daño derivada de un daño material a alguna carga o algún vehículo usado mientras se encuentra transportando carga.
- 4.27. **Materia Radioactiva:** Pérdida o daño derivado de la existencia, remoción requerida o mitigación de materiales radioactivos que ocurran en forma natural, incluyendo pero sin estar limitado a ello, al radón.
- 4.28. **Entidades Relacionadas o Afiliadas:** La pérdida o daño derivada de la participación por parte de algún Asegurado o asegurado adicional en actividades

comerciales realizadas en alguna localidad de propiedad, arrendada u operada por alguna empresa comercial que es de propiedad total o parcial de cualquiera de ellos o en que en alguna medida controla, opera o administra, o que es de su propiedad absoluta o parcialmente o en la que es un funcionario, socio o empleado, o la que es en alguna medida controla, opera o administra.

- 4.29. **Abandono de Control**: La pérdida o daño derivada de una contaminación que comienza con posterioridad a la oportunidad en la cual las actividades comerciales son vendidas, arrendadas, entregadas, abandonadas o el control operacional ha sido abandonado por un Asegurado.
- 4.30. **Elevaciones de Categoría y Mejoras**: La pérdida o daño derivada de o en cualquier forma relacionada con el costo de cualesquiera elevaciones de categorías, mejoras o mantención de cualquier equipo, estructuras o establecimientos asociados con sus actividades comerciales, sea o no que dicho trabajo sea en cumplimiento con cualesquiera requisitos de un permiso o licencia u ordenados por alguna entidad gubernamental.
- 4.31. **Estanques de Almacenamiento Subterráneo**: La pérdida o daño derivado de algún sistema de estanque de almacenamiento subterráneo que se ubica en una localidad señalada en las condiciones particulares de la póliza.
- 4.31.1. La presente exclusión no se aplica a algún sistema de estanque de almacenamiento subterráneo que haya sido incorporado en un Endoso Especial para estos efectos y a la presente póliza.
- 4.32. Los riesgos y daños inherentes a campos electromagnéticos u ondas electromagnéticas, así como los derivados de contaminación acústica, olfativa o paisajística.
- 4.33. Gastos y costos incurridos o en los que tengan que incurrir el asegurado o sus representantes legales, para cumplir con requerimientos legales relativos a las edificaciones o instalaciones en que se desarrollen sus actividades, excluyéndose también los gastos de control, inspección, reparación o mejora de dichas construcciones o instalaciones, así como los gastos originados por el cierre de una instalación o la interrupción o cese de una actividad emplazadas en cualquiera de las situaciones aseguradas en la póliza.
- 4.34. Cualquier contaminación derivada de un hecho previsto y consentido por el asegurado, ocurrido dentro del recinto o de los recintos en que el asegurado desarrolle sus actividades o en el ámbito geográfico en el que las actividades hayan sido autorizadas.
- 4.35. La contaminación derivada de mala utilización consciente o la falta o defectuoso mantenimiento, reparación o reposición de las instalaciones o mecanismos y sus componentes.
- 4.36. Cualquier clase de perjuicios económicos por la interrupción del negocio y/o paralización de la producción o la actividad comercial propias del asegurado,

tales como, a mero título de ejemplo pero sin carácter exhaustivo, pérdida de beneficios, pérdida de mercado, pérdida de clientes o pérdida de imagen.

- 4.37. La contaminación causada por lluvia ácida, salvo que pueda probarse de forma indubitada que los elementos contaminantes han sido generados por el Asegurado.
- 4.38. Contaminación que sea consecuencia de alborotos populares, motines, huelgas y/o cierre patronal, disturbios internos, sabotaje, y actos de terrorismo o de bandas armadas.
- 4.39. Inobservancia de instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección, control o mantenimiento, dadas por los fabricantes de artefactos o instalaciones relacionadas con la prevención o control de la contaminación del medio ambiente.
- 4.40. Omisión de las reparaciones necesarias de los artefactos o instalaciones anteriormente mencionada.
- 4.41. La inobservancia de leyes, normas, resoluciones y decretos de las autoridades u organismos públicos, que se refieren a la protección del medio ambiente y a la prevención de la contaminación ambiental.
- 4.42. La explotación y producción de petróleo tanto en el mar como en la tierra firme.
- 4.43. Daños genéticos en personas o animales.
- 4.44. Daños ocasionados por aguas negras, basuras o sustancias residuales.
- 4.45. Daños relacionados directa o indirectamente con dioxinas, cloro fenoles o cualquier producto que las contenga.
- 4.46. Daños ecológicos.
- 4.47. Fenómenos naturales, tales como terremoto, temblores de tierra, deslizamiento o corrimiento de tierras, tempestades, huracanes, riadas y otros eventos de carácter extraordinario.

Artículo 1. EXCLUSIONES GENERALES

Esta Póliza no cubre las pérdidas producidas por:

- 1.1. Guerra (declarada o no), invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, terrorismo, golpe militar o poder usurpado, confiscación o requisa o destrucción o daños a la propiedad por o bajo las órdenes de cualquier gobierno o autoridad nacional o local.
- 1.2. Riesgos petroleros de explotación, producción, refinación de petróleo, gas natural y petroquímico básicos.
- 1.3. Riesgos provenientes del uso o empleo de la energía atómica o nuclear.
- 1.4. Riesgos políticos, riesgos de garantía financiera y riesgos de crédito
- 1.5. Contaminación Radioactiva, Química, Biológica, Bioquímica y de Armas Electromagnéticas.
- 1.6. Riesgos de la Tecnología Informática. ("Data Damage")

- 1.7. Pagos “Exgratia”. Entendiéndose como los pagos por siniestros ocurridos de riesgos y/o bienes excluidos del presente contrato y/o de la póliza original y que por tanto resultan improcedentes.
- 1.8. Las indemnizaciones de carácter penal, compensatorias de perjuicios o por daños consecuenciales, así como daños punitivos.
- 1.9. Casco de buques y aeronaves.
- 1.10. Riesgos “Off Shore” (riesgos de mar abierto o altamar utilizados para la exploración o explotación de petróleo o gas, así como los oleoductos y gasoductos marítimos).
- 1.11. Los pools y riesgos atómicos y/o nucleares de cualquier índole.

Sección III. LIMITACIONES

Artículo 2. Límites de Monto Asegurado

2.1. Límite máximo Asegurado

El Límite Máximo Asegurado indicado en las Condiciones Particulares es el monto total que **MNK SEGUROS** se obliga a indemnizar por toda pérdida o daño cubierto de conformidad con la presente Póliza.

2.2. Sub-límite por cobertura

Sujeto al Límite Máximo Asegurado, el Sub Límite por Cobertura aplicable que se señala en las Condiciones Particulares es el monto máximo que el Asegurador pagará con cargo a alguna cobertura específica.

2.3. Costos por respuesta de emergencia

Los **costos por respuesta de emergencia** corresponden al monto total que **MNK SEGUROS** pagará cuando estos son incurridos por el Asegurado, y no excederá del monto que se fije en las Condiciones Particulares. Dichos **costos de respuesta de emergencia**.

2.4. Reconocimiento de límites compartidos / agotados

La presente póliza contiene un Límite Máximo Asegurado y un Sub Límite por Cobertura respecto de los cuales el Asegurado entiende y acuerda, con anterioridad a la presentación de un reclamo, que el Límite Máximo de la Póliza o los Sub Límites por cada cobertura pueden encontrarse agotados o reducidos por pagos anteriores por otros siniestros, de conformidad con la póliza.

2.5. Unidad de los siniestros acaecidos

Para los efectos de este seguro, se considerará como un solo siniestro o acontecimiento, el conjunto de reclamaciones por daños materiales o lesiones corporales originados por la misma causa, cualquiera sea el número de reclamantes o afectados. Queda convenido que constituirá un solo y mismo siniestro la exposición repentina, continua o repetida a

condiciones perjudiciales o dañinas, causando lesiones o daños imprevistos y no esperados por el asegurado, que se produzcan durante la vigencia de este seguro.

Artículo 3. Deducibles

La obligación de indemnizar una pérdida por el Asegurador en conformidad con lo establecido en la presente póliza, tendrá lugar siempre en exceso del deducible acordado por las partes e indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

En todo caso, el Asegurador podrá anticipar el pago de parte o la totalidad de una indemnización que incluya el deducible y luego de notificarle al Asegurado de haber efectuado dicho pago, el Asegurado deberá restituirle al Asegurador con prontitud y dentro de treinta (30) días corridos, la cantidad correspondiente al deducible, de así acordarse en las condiciones particulares de este seguro.

Artículo 4. Período de Cobertura

El período de cobertura de este seguro es por reclamación, solo cubrirá los reclamos que se le presenten a **MNK SEGUROS** dentro de la vigencia de la Póliza de Seguro, siempre y cuando el Siniestro haya acaecido durante la vigencia del Contrato de Seguro o después del periodo extendido de denuncia de un siniestro, definido en las Condiciones Particulares.

Artículo 5. Delimitación geográfica

Esta Póliza cubre las consecuencias de los eventos que ocurran dentro de los límites geográficos de la República de Costa Rica, sin perjuicio de que las partes pacten una extensión geográfica de coberturas en las condiciones particulares.

Artículo 6. Existencia de Retención de Auto-Seguro

En caso que el Asegurado haya declarado la existencia de una Retención de Auto-seguro, **MNK SEGUROS** será responsable de cubrir el siniestro en exceso de dicho monto de retención. Se acuerda expresamente que la responsabilidad de **MNK SEGUROS** por cualquier Reclamo cubierto lo afectará solo después de que el Asegurado haya pagado la suma total de la retención de Auto-seguro. Bajo ninguna circunstancia, **MNK SEGUROS** será responsable a pagar cualquier suma dentro de la retención de Auto-Seguro.

La Retención de Auto-Seguro será aplicable a todos los reclamos que puedan surgir al amparo de este seguro.

Capítulo IV. OBLIGACIONES DE LAS PARTES Y TERCEROS RELEVANTES

Sección I. OBLIGACIONES DE MNK SEGUROS

Artículo 7. Formalidades y entrega

MNK SEGUROS está obligada a entregar al Asegurado la póliza o los adenda que se le adicionen, dentro de los diez días hábiles siguientes a la aceptación del riesgo o la modificación de la póliza.

Cuando **MNK SEGUROS** acepte un riesgo que revista una especial complejidad podrá entregar la póliza en un plazo mayor, previamente convenido con el Asegurado, siempre y cuando entregue un documento provisional de cobertura dentro de los diez días hábiles indicados.

Si **MNK SEGUROS** no entrega la póliza al Asegurado, será prueba suficiente para demostrar la existencia del contrato, el recibo de pago de la prima o el documento provisional de cobertura que estuviere en poder del Asegurado. De igual manera, se tendrán como Condiciones Generales acordadas, las contenidas en los modelos de póliza registrados por **MNK SEGUROS** en la Superintendencia para el mismo ramo y producto por el que se hubiere optado según los términos de la solicitud de seguro.

MNK SEGUROS tendrá la obligación de expedir, a solicitud y por cuenta del Asegurado, el duplicado de la póliza, así como las declaraciones rendidas en la propuesta o solicitud de seguro.

Artículo 8. Obligación de dar respuesta oportuna al reclamo

MNK SEGUROS está obligada a brindar respuesta a todo reclamo mediante resolución motivada y por escrito, entregada al interesado en la forma acordada para tal efecto, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días naturales, contado a partir del recibo del reclamo.

Cuando corresponda el pago o la ejecución de la prestación, esta deberá efectuarse dentro de un plazo máximo de (30) treinta días naturales, contado a partir de la notificación de la aceptación del reclamo.

MNK SEGUROS deberá cumplir con el pago del monto de la indemnización o la ejecución de la prestación por él reconocida en los plazos aquí estipulados, aun en caso de existir desacuerdo sobre el monto de la indemnización o de la ejecución de la prestación prometida, sin perjuicio de que se realice una tasación o de que el Asegurado reclame la suma adicional en disputa por la vía que corresponda. En tales casos, **MNK SEGUROS** deberá dejar constancia en la documentación que acredita el giro de dichas

indemnizaciones, los conceptos sobre los cuales el pago se realizó sin que hubiera acuerdo de partes.

Sección II. OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y DEL ASEGURADO

Artículo 9. Incumplimiento de obligaciones por el Tomador y/o el Asegurado

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Tomador y/o del Asegurado, según sea el caso, generará el derecho de **MNK SEGUROS** de liberarse de sus obligaciones contractuales.

Artículo 10. Declaración del riesgo

El Tomador y/o Asegurado, según sea el caso, está obligado a declarar a **MNK SEGUROS** todos los hechos y circunstancias por él conocidas y que razonablemente pueda considerar relevantes según sus conocimientos y capacidad de entendimiento en la valoración del riesgo.

Si la reticencia o falsedad son intencionales por parte del Tomador y/o el Asegurado, según sea el caso, sobre hechos o circunstancias que conocidos por **MNK SEGUROS** hubieren influido para que el contrato no se hubiese realizado, o bien, el Asegurado no fuera cubierto o se hiciera bajo otras condiciones, producirán la nulidad absoluta del contrato o del aseguramiento individual, según corresponda.

Si la reticencia, falsedad o inexactitud no son intencionales, **MNK SEGUROS** podrá proponer al Tomador la modificación del contrato o las condiciones específicas del aseguramiento, o bien, rescindir el contrato o el aseguramiento específico si demuestra que de conocer la condición real del riesgo no lo hubiera asegurado. Estas opciones deberán proceder conforme a las reglas establecidas del artículo 32 de la Ley 8956.

Si un siniestro ocurre antes de la modificación o rescisión del contrato o aseguramiento individual, siendo la reticencia o inexactitud no intencional, la Compañía estará obligada a brindar la prestación proporcional que le correspondería en relación con la prima pagada y aquella que debió haberse pagado si el riesgo hubiera sido correctamente declarado. Si la Compañía en caso de haber conocido la condición real del riesgo, no hubiera consentido el seguro, quedará liberado de su prestación reteniendo las primas pagadas o reintegrando las no devengadas según el vicio sea o no atribuible a mala fe del asegurado respectivamente.

Artículo 11. Declaración de Pluralidad de seguros

Cuando exista pluralidad de seguros, el Asegurado deberá advertirlo a **MNK SEGUROS** en la solicitud de seguro. En caso de incumplimiento, si **MNK SEGUROS** paga una indemnización mayor a la que le correspondería, tendrá derecho al reintegro de lo pagado en exceso más los intereses generados desde la fecha del pago en exceso hasta el efectivo reintegro. Deberá indicar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la celebración del nuevo contrato, el nombre del Asegurador, la cobertura, la vigencia y la suma asegurada.

Artículo 12. Legitimación de capitales

El **Tomador y/o Asegurado** se compromete a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplimentar el formulario que da origen a este seguro denominado “Solicitud-Conozca a su Cliente”, así mismo se compromete a realizar la actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando **MNK SEGUROS** se lo solicite.

MNK SEGUROS se reserva el derecho de cancelar el Contrato de Seguro, en caso de que el Asegurado incumpla con esta obligación y devolverá la prima no devengada en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de cancelación.

Capítulo V. DEBERES RELACIONADOS CON LA PRIMA

Artículo 13. Obligación en el pago de las primas

La prima es debida por adelantado desde el perfeccionamiento del contrato. La prima deberá ser pagada en el domicilio de **MNK SEGUROS**. Por acuerdo expreso, la prima podrá ser pagada en el domicilio de los intermediarios debidamente autorizados para recibir dicho pago.

El Tomador es el obligado a pagar las primas a **MNK SEGUROS**, de conformidad con lo establecido en las Condiciones Particulares.

Artículo 14. Fraccionamiento del pago de primas

El Tomador podrá escoger, al momento de la emisión o en cualquier renovación de la Póliza de Seguro, el tipo de fraccionamiento que **MNK SEGUROS** tenga a disposición, sea en períodos mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, sujeto a la aprobación de **MNK SEGUROS**. La periodicidad de pago se hará constar en las Condiciones Particulares.

Cada pago deberá ser realizado dentro del período de gracia que serán los primeros diez (10) días hábiles siguientes a la fecha convenida para cada fraccionamiento. Las

obligaciones de **MNK SEGUROS** se mantendrán vigentes y efectivas durante ese período de gracia.

El fraccionamiento de la prima conlleva a la aplicación de recargos, el cual constará en las condiciones particulares, pudiendo ser cualquiera de los siguientes:

- **Pago Anual:** No aplica recargo.
- **Pago semestral:** 4% sobre la prima anual.
- **Pagos trimestrales:** 6% sobre la prima anual.
- **Pagos mensuales:** 8% sobre la prima anual.

A cada resultado será necesario aplicar el impuesto sobre las ventas para que se convierta en el precio final que debe pagar el Tomador. **MNK SEGUROS** tiene el derecho de rebajar del pago indemnizatorio el monto de primas que el Tomador tiene pendiente de pagar para completar la prima anual.

Capítulo VI. AVISO DE SINIESTRO Y PROCESO DE RECLAMO

Artículo 15. Aviso de siniestro

El Asegurado deberá notificar a **MNK SEGUROS** sobre un hecho que origine su responsabilidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que le sea presentado algún reclamo sea judicial o extrajudicial, según alguna de las siguientes formas:

- a) Cualquier notificación o requerimiento escrito u oral al Asegurado que pretenda la declaración de que el mismo es responsable de un daño originado en un acto erróneo suyo;
- b) Cualquier acción penal iniciada en contra del Asegurado; y
- c) Cualquier procedimiento administrativo o investigación de la autoridad relacionados con un acto erróneo del Asegurado.

En caso de notificación judicial de una demanda contra el Asegurado, este tendrá la obligación de informarla de inmediato al Asegurador, haciéndole entrega de una copia de la misma. La falta de notificación liberará a **MNK SEGUROS** del pago de las indemnizaciones debidas por este seguro.

Como principales medios para dar Aviso de siniestro son: **i)** Línea telefónica 2254-8782. o; **ii)** Correo electrónico: contacto@MNK SEGUROS-cr.com.

El Asegurado y el Tomador deberán de conformidad con el artículo 43 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, colaborar con la Compañía en la inspección y demás diligencias que requiera el procedimiento indemnizatorio. El incumplimiento demostrado de estas

obligaciones que afecte, de forma significativa, la posibilidad de **MNK SEGUROS** de constatar circunstancias relacionadas con el evento y estimar la pérdida liberará a este de su obligación de indemnizar.

Artículo 16. Información y documentos requeridos durante el trámite de reclamo

Para que el Asegurado pueda reclamar la obligación indemnizatoria, se deberá aportar lo siguiente:

- Declaración de su versión de los hechos por los que se le atribuye una eventual responsabilidad civil ambiental.
- Copia del contrato de prestación de servicios que da origen a la labor que dio como resultado la eventual responsabilidad civil ambiental.
- Copia de la reclamación recibida.

MNK SEGUROS podrá requerir documentos adicionales y realizar las inspecciones que considere necesarias y con quien considera necesario a fin de constatar la situación planteada y revisará los documentos que requiera para dilucidar la situación aludida, a lo que el Asegurado deberá prestar toda la colaboración a fin de fundamentar la defensa.

Capítulo VII. VIGENCIA, RENOVACIÓN Y POSIBILIDAD DE PRÓRROGAS

Artículo 17. Perfeccionamiento del Contrato de Seguro

La solicitud de seguro debidamente completada por el Tomador deberá ser aceptada o rechazada por **MNK SEGUROS** dentro de un plazo máximo de treinta (30) días naturales, contado a partir de la fecha de su recibo. Si **MNK SEGUROS** no se pronuncia dentro del plazo establecido, la solicitud de seguro se entenderá aceptada a favor del solicitante. En casos de complejidad excepcional, así como otros contemplados en la legislación vigente que regula los contratos de seguros, **MNK SEGUROS** deberá indicar al solicitante la fecha posterior en que se pronunciará, la cual no podrá exceder de dos (2) meses.

La solicitud de seguro no obliga al solicitante, sino hasta el momento en que se perfecciona el contrato con la aceptación de **MNK SEGUROS**. A la solicitud de seguro se aplicará lo establecido en los artículos 1009 (aceptación de la propuesta) y 1010 (retiro antes de ser aceptada) del Código Civil.

Cuando haya una propuesta de seguro realizada por **MNK SEGUROS**, la propuesta de seguro obliga a **MNK SEGUROS** por un plazo de quince (15) días hábiles y la notificación dentro de ese plazo, por parte del Tomador, perfecciona el contrato.

Artículo 18. Vigencia y renovación del contrato

El período de vigencia de esta póliza es anual y expirará en la fecha de su vencimiento, a las 24 horas de la República de Costa Rica. El Contrato de Seguro es de renovación automática, sujeto al pago de la prima respectiva. La renovación se efectuará bajo las mismas condiciones del período que vence, excepto cuando alguna de las Partes decida modificaciones al mismo, el cual deberá ser comunicado con un mes de anticipación a la fecha de renovación, en cuyo caso se emitirá el Addendum respectivo.

Cualquiera de las partes podrá decidir no renovar el Contrato de Seguro debiendo comunicarlo a la otra parte con al menos un mes de anticipación a la fecha de vencimiento.

Artículo 19. Terminación anticipada

Durante la vigencia de esta póliza, el Tomador podrá darla por terminada en forma anticipada, sin responsabilidad, dando aviso a **MNK SEGUROS** al menos con un mes de anticipación a la fecha del acto. En cualquier caso, **MNK SEGUROS** tendrá derecho a conservar la prima devengada por el plazo transcurrido y deberá rembolsar la prima no devengada. La terminación anticipada del contrato se efectuará sin perjuicio del derecho del Asegurado a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación anticipada.

Adicionalmente, el presente contrato podrá ser terminado anticipadamente por cualquiera de las partes conforme a las estipulaciones vigentes de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.

Capítulo VIII. DISPOSICIONES VARIAS**Artículo 20. Rectificación de la Póliza**

Si el contenido de la Póliza difiere de la solicitud o propuesta de seguro, prevalecerá la Póliza. No obstante, el Tomador tendrá un plazo de treinta días naturales a partir de la entrega de la Póliza para solicitar la rectificación de las cláusulas respectivas. En este caso, las cláusulas sobre las que no se ha solicitado rectificación serán válidas y eficaces desde la fecha de emisión de la Póliza. Transcurrido el plazo anterior, caducará el derecho del Tomador de solicitar la rectificación de la Póliza.

Artículo 21. Arreglos de pago

El Asegurado no podrá realizar arreglos judiciales o extrajudiciales, adquirir compromisos, reconocer responsabilidad o celebrar transacciones o conciliaciones sin la anuencia previa y por escrito de **MNK SEGUROS**.

MNK SEGUROS no se liberará cuando dentro del proceso la persona asegurada reconozca hechos de los que pueda derivarse su responsabilidad.

Artículo 22. Tasación de daños

El Tomador y **MNK SEGUROS** podrán convenir que se practique una valoración o tasación si hubiera desacuerdo respecto del valor del bien o el monto de la pérdida, al momento de ocurrir el siniestro, para lo cual se ajustarán a lo que dispone el artículo 73 de la Ley 7956.

Artículo 23. Derechos del asegurador

MNK SEGUROS tendrá el derecho, pero no la obligación, de limpiar o mitigar “condiciones de contaminación” luego de la recepción de una notificación escrita en la forma prevista en esta póliza.

Cualesquiera pagos realizados por **MNK SEGUROS** de conformidad con lo señalado en el párrafo precedente serán consideradas incurridas o gastadas por el “asegurado”; y además estarán afectas al deducible aplicable y se deducirán de los límites de cobertura pactados.

Artículo 24. Moneda

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que dé lugar esta Póliza son liquidables en colones o en dólares estadounidenses, según sea acordado con el Tomador.

No obstante, las obligaciones monetarias finales de cualquiera de las partes, podrán ser honradas por el equivalente en colones moneda costarricense, utilizando para el cálculo respectivo el tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central de Costa Rica, a precio de venta vigente a la fecha de pago de la obligación.

Artículo 25. Prescripción de derechos

Los derechos derivados del contrato de seguros prescriben en un plazo de cuatro (4) años contados a partir del momento en que esos derechos sean exigibles por parte de quien los invoca.

Artículo 26. Confidencialidad de la información

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Asegurado en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial competente, en los términos del artículo 21 de la Ley 8956.

Capítulo IX. INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 27. Impugnación de resoluciones

Cualquier controversia que surja o se relacione con aspectos sustanciales de esta Póliza (formación, validez, nulidad, estipulaciones, efectos, uso o costumbre), le da la opción al Tomador o al Asegurado, según sea el caso, de interponer una Reclamación ante las instancias administrativas que dispone **MNK SEGUROS**, antes de acudir a instancias judiciales o ante cualquier otra vía de protección prevista en la legislación vigente para la prevención y resolución de conflictos. Estas instancias son: 1. Directamente ante **MNK SEGUROS**, a través de su ventanilla única, o; 2. Directamente ante la Instancia de Atención al Consumidor de Seguros (IACS).

Si se decide interponer Reclamación ante **MNK SEGUROS**, la gestión será analizada por una instancia con mayor jerarquía que aquella que emitió la resolución objeto de controversia. Si esta nueva resolución no satisface los intereses del reclamante, se tiene por agotada esta instancia, pudiendo el reclamante acudir ante la **IACS** como última instancia administrativa que dispone **MNK SEGUROS**.

Artículo 28. Jurisdicción

Serán competentes para ventilar cualquier disputa en relación con este contrato los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica, salvo que las partes acuerden que sea mediante arbitraje, según se describe en el artículo siguiente "Cláusula de arbitraje".

Artículo 29. Cláusula de arbitraje

Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que se susciten entre el Tomador, Asegurado, en su caso, y **MNK SEGUROS**, en relación con el contrato de seguro de que da cuenta esta Póliza, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, se podrán resolver, de común acuerdo entre las partes, por medio de arbitraje de conformidad con los procedimientos previstos en los reglamentos del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA"), a cuyas normas procesales las partes se deberán someter de forma voluntaria e incondicional.

En el supuesto de que la controversia corresponda a las que se refiere el Artículo 73 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, se entenderá que el sometimiento corresponde a un Arbitraje Pericial, sujeto a las reglas sobre arbitraje pericial del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA").

De común acuerdo, las partes podrán acordar que la controversia sea conocida y resuelta por cualquier otro Centro de Arbitraje, autorizado por el Ministerio de Justicia y Gracia al momento de la controversia, a cuyas normas procesales deberán someterse de forma voluntaria e incondicional.

Artículo 30. Legislación aplicable

Además de las estipulaciones de la presente Póliza, le serán aplicables las disposiciones de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros (Ley 8956), y en lo que corresponda o supletoriamente la Ley Reguladora del Mercado de Seguros (Ley 8653), el Código de Comercio (Ley 3284), el Código Civil (Ley 63).

Artículo 31. Comunicaciones

Cualquier notificación o aviso que **MNK SEGUROS** deba hacer al Tomador o al Asegurado, se hará por cualquier medio escrito, sea presencial o por medios de comunicación a distancia, en el que haya evidencia de acuse de recibo, tales como fax, correo electrónico o correo certificado; dirigidos, según sea el caso, a la última información de contacto fijada por el Tomador o el Asegurado como Dirección para Notificaciones o comunicaciones consignada en la Póliza. El Asegurado y/o Tomador deberá reportar por escrito a **MNK SEGUROS** cualquier cambio en la información de contacto (números telefónicos o de fax, dirección de domicilio contractual o de correo electrónico), de lo contrario, se tendrá por correcta, para todos los efectos, la última información reportada.

Las comunicaciones que se dirijan a **MNK SEGUROS**, con motivo de cualquier asunto relacionado con esta Póliza, deberán realizarse por escrito, pudiendo ser entregadas en sus oficinas principales en la ciudad de San José, ubicadas en Sabana Noreste, 100 metros Este de la Agencia Datsun-Nissan, o a través del Intermediario de Seguros; o bien al correo electrónico contacto@mnkseguros.com.

Artículo 32. Registro ante la Superintendencia General de Seguros

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número **G08-06-A13-706 V3.0** de fecha 16 de julio 2025.